



Roj: **SAP MU 2083/2017 - ECLI: ES:APMU:2017:2083**

Id Cendoj: **30016370052017100336**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Cartagena**

Sección: **5**

Fecha: **03/10/2017**

Nº de Recurso: **79/2017**

Nº de Resolución: **181/2017**

Procedimiento: **PENAL - APELACION PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

Ponente: **JUAN ANGEL PEREZ LOPEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 5

CARTAGENA

SENTENCIA: 00181/2017

C/ ANGEL BRUNA, 21-8ª PLANTA (CARTAGENA)

Teléfono: 968.32.62.92.

Equipo/usuario: RAC

Modelo: 213050

N.I.G.: 30035 41 2 2016 0001923

ADL APELACION JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 0000079 /2017

Delito/falta: LESIONES

Recurrente: Damaso

Procurador/a: D/Dª

Abogado/a: D/Dª FRANCISCO ANGEL HERNANDEZ GOMEZ

Recurrido: MINISTERIO FISCAL

Procurador/a: D/Dª

Abogado/a: D/Dª

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

SECCIÓN QUINTA (CARTAGENA)

ROLLO número 79/2017

Juicio por Delitos Leves 38/2017

JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO UNO DE SAN JAVIER

SENTENCIA Nº 179

En la ciudad de Cartagena, a 3 de Octubre de 2017.

El Ilmo. D. Juan Ángel Pérez López, Magistrado de la Audiencia Provincial de Murcia, Sección Quinta (Cartagena), ha visto en grado de apelación las presentes actuaciones de orden penal, Rollo número 79/2017, dimanante del Juicio por delito leve 38/2016, tramitado en el Juzgado de Instrucción Número Uno de San Javier por la falta de lesiones en el que han sido partes denunciante y denunciados Damaso y Justo, en virtud del recurso de apelación interpuesto por Damaso contra la sentencia de fecha 26 de Abril de 2017, dictada en el referido Juicio por Delitos Leves. Ha sido parte el Ministerio Fiscal.



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Juzgado de Instrucción Número Uno de San Javier con fecha 26 de Abril de 2017 dictó sentencia en los autos de que este Rollo dimana declarando probados los siguientes hechos: De lo actuado en juicio ha quedado acreditado que el día 20 de marzo de 2016, sobre las 12.00 horas, en la C/Colonia de las Mercedes, nº1 de San Pedro del Pinatar (Murcia), Justo y Damaso comenzaron una discusión a raíz de la cual se agredieron mutuamente forcejeando, cayendo al suelo y golpeándose el uno al otro.

A consecuencia de esta agresión Damaso sufrió eritemas lineales en muñeca derecha que requirieron primera asistencia facultativa y tardaron en curar un día no impeditivo sin secuelas. Que a raíz de estos hechos Justo sufrió artritis postraumática en hombro derecho, hombro doloroso, erosión cutánea superficial a nivel escapular derecho que no precisó puntos de sutura y que tardó en curar 30 días no impeditivos sin secuelas.

SEGUNDO.- En el fallo de dicha resolución expresamente disponía: "Que debo condenar y condeno a:

Justo como autor de un delito leve de lesiones del artículo 147.2 del Código Penal a la pena de un mes multa con cuota diaria de 4€ con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, debiendo indemnizar a Damaso con la cantidad de 40€ en concepto de responsabilidad civil y costas.

Damaso como autor de un delito leve de lesiones del artículo 147.2 del Código Penal a la pena de un mes multa con cuota diaria de 6€ con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, debiendo indemnizar a Justo con la cantidad de 1.200€ en concepto de responsabilidad civil y costas."

TERCERO.- Contra la anterior sentencia, interpuso, Damaso para ante esta Audiencia Provincial, Sección Quinta, RECURSO DE APELACION por admitido en ambos efectos, y en el que expuso por escrito y dentro del plazo que al efecto le fue conferido, la argumentación que le sirve de sustento, dándose seguidamente a la causa, por el Juzgado de primer grado, el trámite dispuesto por la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con traslado del escrito de recurso a las demás partes personadas para alegaciones y plazo común de diez días, remitiéndose seguidamente los autos a este Tribunal, formándose el correspondiente rollo y designándose Magistrado por turno a fin de conocer de dicho recurso, que ha quedado para sentencia sin celebración de vista.

CUARTO.- En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- Se aceptan los hechos declarados probados por la sentencia apelada, debiendo tenerse por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Frente al contenido de la sentencia de instancia que condena a Damaso como autor de un delito leve de lesiones del artículo 147.2 del Código Penal a la pena de un mes multa con cuota diaria de 6€ con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal, debiendo indemnizar a Justo con la cantidad de 1.200€ en concepto de responsabilidad civil y costas, disconforme con ese pronunciamiento judicial, interpone recurso de apelación, alegando, como único motivo que sospechaba que la citación a juicio se hizo en casa de sus padres y por tanto no pudo asistir a juicio y por el Ministerio Fiscal, se opone al mismo por considerar que consta que la citación se efectuó en el domicilio designado sin que compareciese a juicio el recurrente, ni manifestase al Juzgado cuál era su domicilio posterior, sin que conste cual es el domicilio actual, si el facilitado en el documento que aporta de contrato o el designado a efectos de notificaciones que resulta distinto a los anteriores.

SEGUNDO.- Se anticipa que el recurso debe desestimarse por cuanto en ningún momento el recurrente, manifiesta que desconocía que el juicio se iba a celebrar, sino que fue citado en el domicilio de sus padres, cuando el mismo vivía en Sangonera la Seca, lo que no es de recibo por cuanto en su denuncia inicial y demás actuaciones procesales como parte de primera asistencia médica consta el domicilio por el mismo facilitado sito en CALLE000, NUM000 de Alcantarilla, sin que hubiese comunicado al Juzgado con posterioridad y antes de la celebración del juicio que era otro su domicilio que trata de justificar con la fotocopia de un contrato de arrendamiento, para posteriormente designar otro a efectos de notificaciones distinto a este último; la citación se hizo en el domicilio designado por el mismo en su denuncia recibiendo la madre y sin que conste que lo hubiese rechazado y a mayor abundamiento no pide la nulidad de la sentencia, sino simplemente que no compareció por tener otro domicilio y poder hacer alegaciones y practicar prueba.



Procede por ello, la desestimación del recurso de apelación y la confirmación de la sentencia apelada, con declaración de oficio de las costas de esta alzada, conforme a lo dispuesto en los artículos 239 y 240-1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal .

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

En nombre de S.M. el Rey

FALLO

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por Damaso debo **CONFIRMAR Y CONFIRMO** la sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción Número Uno de San Javier en fecha 26 de Abril de 2017 en los autos de Juicio por Delitos Leves seguidos en el mismo con el número 38/2016 y declarando de oficio las costas de esta alzada.

Notifíquese esta sentencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 248.4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial , haciéndose saber que contra la misma no cabe recurso alguno, y, con certificación de la presente para su ejecución, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo

FONDO DOCUMENTAL CEJUD